

# *Relaciones entre España y China desde 1927 hasta 1937*

Mercedes OJEDA ALVAREZ

Desde el siglo XVI hasta el siglo XIX las relaciones entre las potencias occidentales y China fueron estrictamente comerciales. Sin embargo, una serie de factores cambiaron definitivamente el rumbo de estas relaciones: por un lado, la independencia de los Estados Unidos y su rápido engrandecimiento; por otro, el giro inmediato tras estos acontecimientos de la política imperialista británica, que pone su principal atención en la colonización de Asia, y por último, unos países europeos cada vez más fortalecidos, en pugna continua para conseguir extender su influencia por todo el mundo.

Las potencias internacionales actuaron sobre China, y en general sobre todo el continente asiático, con parecidas ansias de dominio colonial. Por su parte, España no actuó de forma dominante en China, ya que aunque firmó varios tratados desiguales, no se aprovechó de las ventajas que ellos encerraban, lo cual constituye una auténtica excepción. Si bien hay que señalar que el papel de España en el concierto mundial era bastante exiguo y que su presencia en el mundo imperialista no tenía la fuerza de otras naciones. Estas, a diferencia de España, poseían una economía de mercado favorable y unos capitales sobrantes dispuestos a movilizarse para encontrar nuevos mercados en un intercambio desigual.

## CONCESIONES INTERNACIONALES

Los orígenes de la extraterritorialidad en China se encuentran en pleno siglo XIX, inmediatamente después de la primera Guerra del Opio, es decir, en la época en la que China fue obligada por las poten-

cias extranjeras a abrir sus puertos y costas al comercio, viéndose forzada, a continuación, a aceptar privilegios de extraterritorialidad en favor de súbditos extranjeros, a soportar la creación de tribunales o cortes mixtas para la resolución de los conflictos que pudieran plantearse entre chinos y súbditos de otras potencias, y a permitir la existencia de contingentes militares extranjeros bajo el pretexto de defender a las personas y los intereses de las potencias establecidas en China.

Los diferentes países al firmar los tratados, consecuencia éstos de las operaciones de guerra provocadas por ellos mismos, establecían ya las condiciones en que habían de ser reguladas las concesiones territoriales.

A raíz de la guerra de 1842, nació la «International Settlement», y en el Tratado del 29 de agosto del mencionado año se estableció que el Gobierno chino concedería terrenos con casas anejas a los mismos a los súbditos ingleses y a sus familias en las ciudades de Cantón, Amoy, Fo-Chow, Ning-Po y Shanghai <sup>1</sup>.

En cuanto a la administración de las concesiones, ésta se llevó a cabo por municipios que se encontraban bajo la inmediata inspección de los respectivos cónsules.

Los conflictos entre las autoridades diplomáticas y las del país, así como el desenvolvimiento natural de la República China, hicieron pensar al Gobierno de este país en la necesidad de una revisión o acuerdo respecto a las concesiones extranjeras, aprovechando cualquier ocasión para anular o disminuir en lo posible esta situación vejatoria para China. Los sucesos ocurridos en 1917, como consecuencia de la ruptura de relaciones diplomáticas de China con las potencias centrales europeas, Austria y Alemania, establecieron las bases para que los súbditos de estas dos naciones enemigas estuvieran exclusivamente bajo la jurisdicción de la Corte Mixta. Más tarde, por medio del Tratado chino-alemán, firmado en Pekín en mayo de 1921, los países vencidos perdieron definitivamente sus derechos territoriales que tradicionalmente habían venido disfrutando en el país desde el siglo XIX. Sin embargo, fueron otras potencias y no China las que salieron gananciosas de este Tratado.

Rusia fue siempre una de las potencias con más intereses, tanto en el orden político como en el económico, así como en el mayor número de habitantes situados en China, aunque el cambio de régimen facilitó, en el año 1924, la firma del pacto chino-soviético, en el que entre otras cláusulas incluyó una por la cual el Gobierno ruso hacía renuncia de los derechos de extraterritorialidad y de jurisdicción consular.

---

<sup>1</sup> Información sobre concesiones. R-941, expediente 12.

La constante propaganda y la opinión adversa que se había conseguido formar en China en torno a la cuestión de la extraterritorialidad, cristalizaron de forma tangible en la Conferencia Internacional de Washington, en 1922. Al finalizar esta conferencia se aprobaron varios tratados, acuerdos y resoluciones, entre los que destacó el de nombrar una comisión internacional que, previo estudio de la organización y estado político de China, tratase la cuestión de suprimir la extraterritorialidad. España se adhirió a estos acuerdos el 31 de octubre de 1922. Al comunicar esta adhesión, el Consejo de Ministros manifestó que «nuestro país compartía la idea de suprimir con amplias miras y tan pronto como fuera posible, cuanto tendiera a la libertad de acción política, jurisdiccional y administrativa del Gobierno de Pekín»<sup>2</sup>.

Durante el decenio de Nankín (1927-37) se agudiza la campaña contra las concesiones extranjeras, aunque el cuerpo diplomático acreditado en China, unido fuertemente, consiguió presentar un frente único contra toda alteración, sin previa consulta del *statu quo* creado por los tratados, manteniendo aún su situación privilegiada en el año 1937.

Jean Chesneaux, en su libro *Asia oriental en los siglos XIX y XX* propone que se realicen estudios sobre «las zonas de influencia delimitadas en China, que sirvieron de marco a la actividad de cada potencia, hasta su abolición oficial»<sup>3</sup>. Valiéndome de los documentos del Ministerio de Asuntos Exteriores expongo a continuación la situación de las zonas de influencia extranjera en China:

En primer lugar, hay que destacar dos denominaciones fundamentales dentro de los territorios reservados para residencia y acción extranjeras: la *Concesión* y el *Settlement*.

En el caso de un «*Settlement*», aun cuando la superficie se hallaba delimitada, y dentro de ella, la administración, orden público y defensa militar, etc., estaban fuera de la soberanía de China, el territorio propiamente dicho quedaba inscrito en el Registro de la Oficina de Catastro Nacional, y los naturales del país podían tener posesiones en plena propiedad dentro de la zona, no ocurriendo lo mismo con los extranjeros, que sólo podían obtener arriendos a perpetuidad. Por el contrario, en las «concesiones», la superficie total se hallaba arrendada o cedida a la potencia respectiva, y los extranjeros obtenían título de propiedad por medio de la autoridad consular correspondiente.

La administración de las Concesiones se llevaba a efecto por medio de municipios que desarrollaban su gestión bajo la inspección inmediata de la autoridad consular respectiva. La esfera de acción de estos organismos se extendía a los asuntos de sanidad, construcción, carreteras, reglamentos urbanos, policía, etc., estando además encargados

<sup>2</sup> Política de extraterritorialidad en China. R. 885, exp. 3.

<sup>3</sup> Jean CHESNEAUX, *Asia Oriental en los siglos XIX y XX*, p. 204.

de establecer el régimen de impuestos y de su recaudación y empleo, que solamente podían destinarse a cubrir el presupuesto de gastos de la localidad. Los municipios tenían autoridad para mantener fuerzas de policía cuyos agentes estaban facultados para detener, aunque la facultad de juzgar estaba reservada a la Corte Consular, en el caso de extranjeros que gozaran derechos de extraterritorialidad, y las cortes chinas en el caso de ciudadanos chinos o extranjeros que no disfrutaran del privilegio extraterritorial. España, por su parte, gozaba plenamente de estas prerrogativas.

En los puertos en los que existían varias concesiones existía una cooperación bastante estrecha entre los diferentes cuerpos de policía, e incluso con la policía de los distritos chinos en la aprehensión de malhechores, incendios, etc.

Hacia el año 1934 existían en territorio chino las siguientes concesiones y «settlement»<sup>4</sup>:

#### A) *International Settlement of Kulangsú, de Amoy*

Establecido en la isla de Kulangsú, limitado por una línea imaginaria a 100 pies de la orilla. La organización municipal de este «settlement» no estuvo bien definida hasta 1902, en cuya fecha se acordó establecerlo con arreglo a las mismas normas que el de Shanghai. Existía un consejo municipal bajo la directa inspección del cuerpo consular de Amoy y dependiendo del cuerpo diplomático residente en Pekín. Las resoluciones del Consejo debían ser aprobadas por el cuerpo consular y la Corte consular tenía jurisdicción para conocer las reclamaciones contra el municipio. Podían ser miembros del Consejo los extranjeros y los chinos.

|                                 |                                 |
|---------------------------------|---------------------------------|
| Area .....                      | Una milla y media cuadrada.     |
| Población .....                 | 250 extranjeros y 40.00 chinos. |
| Presupuesto de ingresos (1931). | 111.594,78 dólares.             |
| Presupuestos de gastos (1931).  | 107.832,14 dólares.             |

#### B) *Cantón (concesión francesa)*

Se constituyó en 1859. Desde 1842 Cantón fue puerto abierto al comercio, pero los comerciantes extranjeros, a semejanza de las viejas factorías anteriores a dicha época, tenían que residir en lugares malsanos situados en los peores barrios chinos. En 1859 abandonaron los

<sup>4</sup> Datos económicos. R-941, exp. 12..

europ $\acute{e}$ os sus antiguas viviendas, y se creó la nueva residencia, de la que cuatro quintas partes se adjudicaron a la concesión inglesa y una quinta parte a la concesión francesa.

La concesión francesa era administrada por un Consejo, compuesto por el cónsul de Francia, un edil de nacionalidad francesa y otro extranjero elegido entre los contribuyentes.

|                                 |                                    |
|---------------------------------|------------------------------------|
| Area .....                      | 9 acres = 49.000 metros cuadrados. |
| Población .....                 | Alrededor de 250 europeos.         |
| Presupuesto de ingresos (1931). | 26.236,76 dólares.                 |
| Presupuesto de gastos (1931).   | 25.143,09 dólares.                 |

*Cantón (concesión inglesa)*

Consejo municipal integrado por 5 ediles de nacionalidad inglesa.

|                                 |                               |
|---------------------------------|-------------------------------|
| Area .....                      | 300.000 yardas cuadradas.     |
| Población .....                 | 608 extranjeros y 218 chinos. |
| Presupuesto de gastos (1931).   | 108.095,02 dólares.           |
| Presupuesto de ingresos (1931). | 119.474,73 dólares.           |

C) *Hankow (concesión francesa)*

Fue constituida en el año 1861, pero su concesión en el año 1934 sólo se consolidó en 1896. Es gobernada por un Consejo, cuyo presidente era el cónsul de Francia.

|                 |                                       |
|-----------------|---------------------------------------|
| Area .....      | Alrededor de 326.00 metros cuadrados. |
| Población ..... | 356 extranjeros y 11.801 chinos.      |

*Hankow (concesión japonesa)*

Administrada por un Consejo, integrado solamente por japoneses, bajo la inspiración del cónsul.

|                                 |  |
|---------------------------------|--|
| Area .....                      | 31 acres, unos 168.000 metros cuadrados. |
| Población .....                 | 1.656 extranjeros y 4.528 chinos.        |
| Presupuesto de ingresos (1929). | 167.433,00 dólares.                      |
| Presupuesto de gastos (1929).   | 167.433,00 dólares.                      |

D) *Newchwang (concesión japonesa)*

Zona del ferrocarril Sudmanchuriano. Newchwang fue abierto al comercio en 1861, pero su organización de 1934 fue establecida en 1864. Se encontraba regida por un Consejo municipal japonés.

|                 |  |
|-----------------|--|
| Area .....      | 1.700.000 tsubo. = 61.200.000 pies cuadrados.                          |
| Población ..... | 4.091 japoneses, incluidos 840 coreanos; 5 extranjeros y 3.338 chinos. |

Los ingresos ascienden a 60.000 yens y el subsidio oficial a 64.000 yens por año.

E) *Pekín (Barrio de las Legaciones).* «Diplomatic Quarter»

El régimen de este Barrio de las Legaciones era único, y su establecimiento se hizo en el año 1900, a raíz de la revolución boxer. El protocolo referente a la organización del mismo se firmó el 13 de junio de 1904.

Dentro del Barrio Diplomático los chinos no tenían derecho a residir, e incluso podían prohibírseles la entrada sin un permiso especial otorgado por el decanato, cargo ocupado durante muchos años por el embajador español en China. El territorio interior del barrio, exceptuada la zona llamada «glacis» —zona de despego para la defensa militar— que es de dominio común, se hallaba dividido entre las Legaciones y particulares, que eran propietarios con pleno dominio.

La administración del barrio se confiaba a un consejo administrativo, que por delegación del cuerpo diplomático gobernaba en el interior del recinto. Dicha comisión estaba integrada por cinco miembros; tres elegidos por los jefes de misión entre el personal diplomático de sus respectivas legaciones y dos elegidos por los contribuyentes del barrio entre ellos mismos. La comisión se reunía bajo la presidencia de uno de sus miembros diplomáticos, y sus acuerdos, salvo los puramente administrativos, eran sometidos al decano.

F) *Tientsin (concesión francesa)*

Establecida en 1861, ampliada en 1900.

Era administrada por un Consejo municipal, del que era presidente efectivo el cónsul de Francia. Estaba compuesto por nueve contribuyentes elegidos entre los que pagaran mayor cuota.

|                                 |                                  |
|---------------------------------|----------------------------------|
| Area .....                      | 177 hectáreas.                   |
| Población .....                 | 980 extranjeros y 49.610 chinos. |
| Presupuesto de ingresos (1933). | Ordinario, 970.328 dólares.      |
| Presupuesto de ingresos (1933). | Extraordinario, 120.000 dólares. |
| Presupuesto de gastos (1933).   | Ordinario, 778.045 dólares.      |
| Presupuesto de gastos (1933).   | Extraordinario, 320.059 dólares. |

En 1933 el Consejo se hallaba compuesto por el presidente (cónsul general de Francia), cuatro miembros de nacionalidad francesa, tres extranjeros y dos chinos.

*Tientsin (concesión inglesa)*

Se constituyó en el año 1860, más tarde fue extendida y aumentada, principalmente en 1897 y en 1900.

Existía una pequeña parte de territorio que debería devolver a China en el plazo de noventa y nueve años; el resto se consideraría concedido a perpetuidad al Gobierno inglés.

Estaba administrada por un Consejo municipal, compuesto por diez miembros, de los que por lo menos cinco —incluido el presidente— habían de ser de nacionalidad inglesa; los otros cinco podían ser extranjeros o chinos. Los miembros eran elegidos entre los contribuyentes, y el Consejo actuaba bajo la inspección del cónsul inglés.

|  |                                    |
|--|------------------------------------|
| Area .....   | 992 acres.                         |
| Población (no se incluyen las fuerzas militares) ..... | 3.117 extranjeros y 36.036 chinos. |
| Presupuesto de ingresos (1931).                        | 1.758.378,47 dólares.              |
| Presupuesto de gastos (1931).                          | 1.755.640,74 dólares.              |

*Tientsin (concesión italiana)*

Establecida en 1901, y administrada por el cónsul de Italia.

|   |   |
|---|---|
| Area .....  | 771 mou (un mou = 6.000 pies cuadrados).      |
| Población (exceptuadas las fuerzas militares) ..... | 60 italianos, 300 extranjeros y 6.000 chinos. |
| Presupuesto de ingresos .....                       | 170.767,55 dólares.                           |
| Presupuesto de gastos .....                         | 156.540,80 dólares.                           |

*Tientsin (concesión japonesa)*

Establecida en 1896, adquirió mayor extensión en 1900.

Estaba administrada por un Consejo municipal integrado únicamente por japoneses.

|                               |   |
|-------------------------------|---|
| Area .....                    | 391.207,399 tsubo = 2.137.745 mou<br>(un mou = 6.000 pies cuadrados). |
| Población .....               | 6.700 extranjeros y 25.000 chinos.                                    |
| Presupuesto de ingresos ..... | 857.000 dólares.  |
| Presupuesto de gastos .....   | 805.000 dólares.  |

G) *Shanghai*

En el año 1934 estaba integrada por tres áreas administradas por tres autoridades diferentes: el «International Settlement» administrado por el «Shanghai Municipal Council», elegido por sufragio restringido entre los mayores contribuyentes y sujeto bajo diferentes aspectos a la tutela de los cónsules de los países que gozaban de los derechos de extraterritorialidad, entre los que se encontraba España. La «French Concession» administrada por el cónsul general de Francia, asistido por la «Municipalité», cuerpo consultivo. Y, por último, la parte administrada por las autoridades chinas que rodeaba a las otras dos enunciadas y que se conocía con el nombre de «Greater Shanghai». Para su administración existía el «Municipal Government», presidido por el «Alcalde» (Mayor of Greater Shanghai), nombrado por el «Gobierno Nacional» y asistido por los jefes de los departamentos administrativos, nombrados igualmente por el «Gobierno Nacional» a propuesta del alcalde, y funcionando bajo el control directo del «Yuan administrativo», o sea, el poder ejecutivo del Gobierno Nacional, sin intervención de autoridad provincial alguna<sup>5</sup>.

El número de habitantes de Shanghai se estimaba en el año 1934 en unos 3.350.000. Esta cifra comprendía las tres áreas políticas señaladas e incluía unos 60.000 extranjeros.

Las tres colonias más influyentes, política y económicamente eran la inglesa, la japonesa y la americana. La francesa tenía una notable influencia política, pero era muy inferior a las anteriores en el terreno económico. Los alemanes consiguieron recuperar algo de la importancia comercial que gozaban antes de la primera guerra mundial. Los italianos, en los primeros años de la década de los treinta, influyeron más en el terreno político y comercial. Los rusos, aunque muy nume-

<sup>5</sup> Documentación sobre Shanghai. R-2.063 y 2.064.



rosos, se encontraban divididos políticamente, y habiendo perdido la mayor parte de sus derechos en territorio chino en el pacto soviético con esta nación, en 1924 no realizaron una acción de conjunto en provecho de su colectividad. Las tres naciones escandinavas con Bélgica y Holanda, ejercían cierta influencia comercial. La colonia portuguesa tenía alguna importancia numérica por hallarse próxima a la isla de Macao, bajo la soberanía de su metrópoli. Por su parte, la colonia española en Shanghai estaba constituida por unos trescientos habitantes, parte de ellos descendientes de naturales filipinos, que vivieron bajo la soberanía española <sup>6</sup>.

#### TRATADOS FIRMADOS ENTRE ESPAÑA Y CHINA

Las relaciones oficiales entre España y China se remontan al año 1864. Desde entonces hasta el final de la década de Nankín, durante la dictadura de Chiang-Kai-Chek, se firmaron nueve tratados de índole muy parecida a los que firmaron otras potencias mundiales <sup>7</sup>:

- I) 1864. *Tratado de amistad y comercio*. Firmado el 10 de octubre.
- II) 1877. *Convenio* relativo a la emigración de chinos a Cuba. Firmado el 17 de noviembre.
- III) 1878. *Real Orden*, de 28 de febrero, reconociendo a China el trato de nación más favorecida.
- IV) 1892. *Reales Ordenes*, de 29 de febrero y 15 de marzo, concediendo ventajas arancelarias.
- V) 1892. *Reales Ordenes*, de 20 de mayo y 29 de junio, otorgando a los productos chinos los beneficios de la segunda columna del arancel.
- VI) 1894. *Declaración de neutralidad* con motivo de la guerra entre China y Japón; 18 de agosto.
- VII) 1905. *Real Orden*, de 15 de agosto, mandando aplicar los derechos de la tarifa B del convenio con Suiza de 1892.
- VIII) 1906. *Real Orden*, de 16 de febrero, para que se aplique el anterior tratado hasta el primero de julio.
- IX) 1928. *Tratado de comercio*, firmado en Nankín el 27 de diciembre.

<sup>6</sup> R-941, exp. 12.

<sup>7</sup> R-4.017, exp. 1.

Este último tratado, por el que España recupera su jurisdicción fue firmado por «don Justo García Cisneros, ministro plenipotenciario en China, en nombre de S. M. el Rey de España y por el Dr. C. T. Wang, ministro de Negocios Extranjeros del Gobierno Nacional, en nombre del Excmo. señor Presidente del Gobierno Nacional de la República de China». Si comparamos el tratado que firmó España con los que firmaron las restantes potencias en 1928, podemos decir que se observan cláusulas muy parecidas entre ellos, siendo más similar en todos sus extremos al que firmaron China e Italia<sup>8</sup>. Los españoles en China gozaron durante varios años de la jurisdicción consular, ya que era condición previa para la pérdida de esta prerrogativa el que todas las potencias signatarias de la Conferencia de Washington, de 1922, renunciaran a ella.

#### EMBAJADAS, CONSULADOS Y VICECONSULADOS HONORARIOS DE ESPAÑA Y CHINA

Hacia el año 1927 el cuerpo diplomático de España estaba constituido por los siguientes diplomáticos acreditados en diversas ciudades chinas:

Don Justo Garrido Cisneros, ministro plenipotenciario de primera clase y cónsul general, ejerció como jefe de la diplomacia española en China hasta el 1 de julio de 1942; decano de los ministros de protocolo de todos los países acreditados en Pekín, fue elegido en numerosas ocasiones como autoridad arbitral para conciliar intereses y litigios que surgían entre las diferentes delegaciones extranjeras<sup>9</sup>. Don Manuel Acal Marín ocupó durante varios años el puesto de secretario de segunda clase. Estos diplomáticos representaron a España en el Barrio de las Legaciones de Pekín. Por otra parte, los consulados de carrera se localizaban en Shanghai, donde el cónsul general era el propio ministro plenipotenciario, y el cónsul de primera clase, don Roberto Spottorno Sanz de Andino.

Los cónsules españoles se vieron obligados a ejercer las funciones de jueces municipales y de Primera Instancia, es decir, que en caso de apelación de una sentencia del primero tenía que volver a juzgar el caso el mismo cónsul con el carácter de Tribunal Superior. El procesamiento judicial tenía que quedar forzosamente en gran parte al arbitrio individual del cónsul-juez. Las reglas y leyes para el ejercicio de la jurisdicción de España en China fueron arcaicas e incompletas; así, por ejemplo, el consulado carecía de ministro Fiscal a pesar de

---

<sup>8</sup> R-236, exp. 9.

<sup>9</sup> Situación de Inseguridad. R-969, núm. 5.

que su intervención era necesaria legalmente en muchos casos. Tampoco existían procuradores de los tribunales, y el letrado debía de presentar y firmar sus escritos en nombre propio y atender a todas las demás funciones de aquéllos. Las competencias en materia jurídica presentaban por tanto todo género de dudas y problemas, pues una sociedad comercial podía estar inscrita como española y tener, no obstante, socios chinos, franceses o noruegos, a los que no alcanzaba la jurisdicción española. En caso de quiebra, los acreedores que quisieran hacer efectiva la responsabilidad de los socios, tendrían que pleitear en tribunales diferentes y bajo las leyes de cada país.

Los viceconsulados honorarios se encontraban en Cantón, Tientsin y Emoy, en los que actaban como cónsules al servicio de España, los de Francia y Bélgica<sup>10</sup>.

En cuanto al cuerpo diplomático de China acreditado en España estaba constituido por el enviado extraordinario y ministro plenipotenciario, señor Liou-Chugehen, que residía en Madrid, y dos consulados acreditados en Barcelona y Valencia.

#### INFORMACIÓN DESDE CHINA

Como de muy importante puede calificarse la información que desde China enviaban los representantes diplomáticos españoles al Ministerio de Asuntos Exteriores. Todos los sucesos más sobresalientes que afectaban a la nación durante la dictadura del general Chiang-Kai-Chek eran plasmados en pequeñas crónicas, la mayoría de ellas realizadas por el propio embajador, quien fue espectador de primera fila durante el desarrollo de los acontecimientos. El carácter de su información resultaba ser bastante imparcial, ya que aunque existían intereses no eran lo suficientemente importantes como para tomar partido por nadie, si bien se uniría a las potencias que dominaban China cuando se ponía en peligro la integridad de su embajada, solidarizándose también en su hostilidad al comunismo, pero reconociendo los sufrimientos del pueblo chino que tuvo que soportar una larga dominación extranjera.

Los sucesos más importantes que fueron resumidos y comentados por el embajador, Garrido Cisneros, trataban entre otras cosas sobre la situación de inestabilidad en el Barrio de las Legaciones de Pekín; la declaración de guerra entre los gobiernos locales de Hankao y Nankín, en diciembre de 1927; la ocupación de Cantón por la Unión de Obreros y Campesinos; información sobre la conclusión del tratado chino-americano en julio de 1928, que sirvió de espaldarazo al dictador Chiang-

<sup>10</sup> Viceconsulados honorarios de España en China. R-110, exp. 54.

Kai-Chek; noticias sobre la campaña comunista y sobre el acuerdo entre los gobiernos de Nankín y Cantón para luchar contra el invasor japonés asentado en la provincia china de Manchuria <sup>11</sup>.

#### ESPAÑOLES REGISTRADOS EN CHINA

El número de españoles registrados en China, como residentes en este país, en el año 1927 ascendía a 605. De éstos, 255 figuraban que nacieron en España y 350 fuera de ella. Estos últimos eran la mayoría mestizos filipinos del tiempo colonial y descendientes de ellos. Pero en realidad no es posible dar un censo exacto, ya que según el propio embajador de España en Pekín, muchos de los registrados no cumplían estrictamente con lo dispuesto de dar cuenta al consulado de los nacimientos, defunciones, cambio de nacionalidad y otras causas que pudieran alterar el número de hispanos en China <sup>12</sup>.

#### INTERESES ECONÓMICOS ESPAÑOLES EN CHINA

Las relaciones económicas entre España y China no podían compararse a las mantenidas por otras potencias como Inglaterra, Estados Unidos, Francia o Japón. El intercambio comercial con China fue bastante discontinuo, aunque existieron diversas empresas españolas afincadas en China, de las cuales dan fe los datos acumulados durante el año 1932 en el Ministerio de Asuntos Exteriores y que a continuación se detallan <sup>13</sup>:

*Empresas industriales.*—En el consulado de Shanghai se encuentran registradas empresas industriales españolas por un total de 171.000 pesetas.

*Empresas comerciales.*—Con arreglo a los datos del consulado, el total de capitales españoles invertidos ascendía a 733.500 pesetas.

*Propiedades inmuebles, rústicas y urbanas.*—La urbana registrada en dicho consulado ascendía a 7.290.000 pesetas. Sin embargo, según

<sup>11</sup> Información sobre China, de 1928 a 1929. R-951, exp. 22. Información política de China, de 1926 a 1933. R-326, exp. 3, 9, 10 y 11.

Triunfo del Gobierno Nacionalista. R-862, exp. 83.

Movimiento autonómico del Norte. R-965, exp. 1.

Información política nacional China. R-948, exp. 5 y 7.

Información política sobre China. R-869, exp. 2, 4 y 5.

<sup>12</sup> R-859, exp. 5.

<sup>13</sup> R-720, exp. 50, y R-721, exp. 89.

se hace constar en un documento firmado por el embajador de España en China <sup>14</sup>, tanto en Hong-Kong como en Shanghai, y en diferentes ciudades y localidades de China, las órdenes religiosas españolas tenían importantísimos intereses en propiedades inmuebles, tanto urbanas como rústicas, cuya cantidad era muy elevada, y cuya exactitud, ni aún aproximada, era sumamente difícil de calcular, por su ocultación ante la posible acción fiscalizadora de los centros oficiales en general y particularmente del consulado de Shanghai.

#### RELACIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES Y EMPRESAS ECONÓMICAS ESPAÑOLAS

- Beraha and Steeten Ltd.
- Sino-Spanish Trading Co. (Casa de importación y exportación española, dirigida por Francisco Aboitiz.)
- Gual y Co.
- Restaurante Sevilla.
- Filmos Co. Ltd. (Constituida por seis cines, propiedad de Antonio Ramos.)
- Shanghai Leather Co.
- Jaffe and A. S. Kauzeler.
- Cathay Laboratories.

Las cinco primeras tenían fines comerciales, mientras que las tres últimas eran industriales.

#### CAUSAS DE LA ESCASA MOVILIDAD DE COMERCIO ENTRE ESPAÑA Y CHINA

Primeramente hay que considerar que los dos países eran principalmente productores de materias primas. China era un país que estaba obligado a importar productos fabricados, que en su mayoría procedían de Japón, Gran Bretaña y Estados Unidos. Entre estos países se destacaba Japón, quien se había apoderado del mercado de productos baratos de mediana calidad, pues conocía perfectamente las necesidades del país y la pobreza general del chino, que no le permitía adquirir artículos de calidad y por lo tanto caros.

Otra de las causas de la pequeñez comercial entre los dos países fue la deficiente organización española en el comercio exterior, en comparación con las verdaderamente colosales de otros países. También, la escasez de colonias nacionales recíprocas, que como se ha expuesto anteriormente, por parte española estaba constituida por un reducido número, localizándose la máxima concentración en Shanghai.

<sup>14</sup> R-720, exp. 50, y R-721, exp. 89.

Por último, la no existencia de líneas de navegación nacionales que hicieran el comercio recíproco, pues el intercambio comercial se hacía muy difícil debido a que ningún barco español hacía la ruta del Extremo Oriente, y los artículos que salían de España con destino a China debían cargarse en barcos extranjeros.

#### ARTÍCULOS ESPAÑOLES Y CHINOS OBJETO DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN

Las posibilidades españolas se centraban principalmente en la exportación de productos alimenticios como vinos, que se solían exportar a China desde Burdeos, conservas, armas, corcho, aceite y aceitunas. Existían también productos españoles que se vendían en China envasados en el extranjero y con etiquetas de otro país, pero con el anuncio del producto español como garantía de su calidad.

Durante el año 1930, los productos comprados por China a España sumaban la cantidad de 230.416 pesetas, mientras que las importaciones españolas procedentes de China ascendieron a 3.162.596 pesetas.

#### ASPECTO RELIGIOSO

En sus comienzos la evangelización misionera y la expansión colonial fueron independientes. Los misioneros llegaban a China sin ayuda de sus gobiernos, arriesgaban en muchos casos sus vidas para crear nuevas misiones. Más tarde, en el siglo XIX, cuando se produce un giro radical en las relaciones de unos países con respecto de otros y cobra mayor fuerza el imperialismo europeo, las relaciones entre misioneros y colonizadores se van estrechando.

«Los conocimientos que los misioneros habían adquirido sobre el país y sus gentes les convierten en introductores, en intérpretes de los exploradores, de los soldados y de los diplomáticos.»<sup>15</sup> Su labor evangelizadora contrastó con la empresa colonizadora de las gentes que acudían a China con el ánimo de enriquecerse. Pero las persecuciones de las que fueron objeto en numerosas ocasiones, como lo prueban diversos documentos<sup>16</sup>, en los que consta que tuvieron lugar secuestros y muertes de algunos misioneros, les hicieron recelar de la acción colonial, pero confiar a la vez en el poderío de sus países y de sus embajadas para encontrar más seguridad.

Fueron muchos los misioneros protestantes y católicos que se instalaron en China, y también bastantes las rivalidades que se crearon entre ellos. Sin duda los ingleses y los alemanes fueron los más ampa-

<sup>15</sup> J. L. MIÉGE, *Expansión europea y colonización, de 1870 a a nuestros días*, p. 20.

<sup>16</sup> Situación de inseguridad. Legajo 969, núm. 4.



Situación de las misiones católicas españolas en 1927.

rados por sus respectivos gobiernos. Los españoles se dirigieron en numerosas ocasiones al Gobierno español, pero solamente consiguieron ayuda en los puertos costeros, teniendo que dirigir de nuevo sus peticiones a Francia, país que poseía en China grandes intereses económicos. Con pasaporte francés los misioneros españoles gozaron de protección, obteniendo a veces una asignación económica por enseñar el idioma francés.

#### ORIGEN Y DESARROLLO DE LAS MISIONES ESPAÑOLAS

Desde mediados del siglo xvi, cuando los portugueses se establecieron en el puerto de Macao cerca de Cantón, tanto los religiosos portugueses como los españoles residentes en Manila intentaron varias veces introducirse en China. Por fin, en 1583, los jesuitas portugueses lograron asentarse de manera definitiva en el interior del territorio chino.

Los dominicos y franciscanos españoles fundaron sus misiones en China en los 1631 y 1633 respectivamente, cuando ya los jesuitas se habían extendido por todo el centro y la parte oriental de China.

Tanto los misioneros portugueses como los españoles no gozaron de protección oficial. El gobierno chino desde la entrada de los misioneros católicos en China hasta el año 1844, unas veces disimulaba la estancia de los misioneros en el país, y otras las toleraba abiertamente, como era el caso de los jesuitas que ayudaban a la Academia Astronómica de Pekín, y en otras ocasiones simplemente por evitar encuentros peligrosos con los portugueses de Macao y con los españoles de Filipinas, donde comerciaban millares de chinos. Sin embargo, durante algún tiempo se prohibió en China la propaganda religiosa entre el pueblo y se desterró en otras ocasiones a los misioneros, persiguiendo a los chinos católicos y martirizando en algunos casos a varios misioneros franceses, portugueses y españoles<sup>17</sup>.

Cuando los ingleses, por la cuestión del opio, en el año 1840 obligaron al Gobierno chino a admitir en sus puertos el comercio extranjero, Inglaterra, Francia, Estados Unidos, Alemania, Italia y España, aprovecharon las circunstancias favorables para negociar sus tratados con China, garantizando en ellos la vida y bienes de sus súbditos en los puertos abiertos al comercio exterior, aunque solamente Francia y España garantizaron la libertad del culto católico de sus súbditos en los puertos. Francia, además, añadió una nueva prerrogativa que consistía en que si algún misionero de su nación fuese capturado

<sup>17</sup> Legajo 969, núm. 4.



en el interior, las autoridades chinas debían entregarlo a los cónsules sin vejarle en nada.

Poco después de que fuera ajusticiado por el Gobierno chino un misionero francés, el gobierno de Francia obligó al emperador chino a que firmara un decreto concediendo a los súbditos chinos católicos la exención de toda pena por causa de su religión. En el año 1845 obtuvo Francia otro decreto imperial en el que se autorizaba a los chinos a ejercer el culto público dentro de las iglesias.

En 1846 obtuvo Francia otro decreto confirmatorio de los anteriores, añadiendo que serían castigadas las autoridades chinas que molestasen a los cristianos por causa de su religión, mandando devolverles las propiedades requisadas a los cristianos, excepto las convertidas en edificios o de uso público.

Por los tratados de Nankín (artículo 13), del año 1858, y de Pekín (artículo 6), del año 1860, se estipulaba que los misioneros provistos de pasaporte francés refrendado por el ministro chino correspondiente, podían recorrer, residir y misionar en todo el imperio, comprar inmuebles, edificar iglesias, etc., quedando derogadas todas las leyes contrarias o prohibitivas de la religión católica o contra sus seguidores.

En el año 1862, el ministro plenipotenciario francés, m<sup>te</sup> Bourboulon consiguió un nuevo decreto en el que se ordenaba a todos los mandarines que recibieran y trataran con honor a los misioneros y que se borrarán de los códigos todas las leyes contrarias a la religión católica. De hecho esta prerrogativa se consiguió hacia el año 1895.

Con el pasaporte francés pudieron las órdenes españolas instalarse en China, siendo las primeras casas que se fundaron después de estos tratados dos residencias en Fu-Fián y un orfanato en Fochéu.

Más tarde, fueron los agustinos españoles de Filipinas los que se empeñaron en abrir una misión en la provincia de Hunán, pero encontraron muchas dificultades hasta que lo consiguieron. Después serían los franciscanos, en 1900; los jesuitas, en 1912, y los recoletos, en 1925; todos ellos españoles, instalados en China con pasaporte francés.

Abundando más sobre las prerrogativas que consiguió Francia para sus protegidos, en el año 1898, consiguió del Gobierno Imperial que los obispos católicos fuesen tratados con los honores de virreyes, y los misioneros como gobernadores de las ciudades.

En resumen, los misioneros provistos de pasaporte francés podían misionar y ejercer el culto católico en todo el territorio chino, además eran protegidos por las autoridades chinas, siempre que a ellas acudieran en demanda de auxilio. Solamente se les prohibió intervenir en política, y se les ordenó ausentarse temporalmente de los territorios sublevados o revolucionados. En nombre de la Iglesia católica podían adquirir toda clase de bienes inmuebles con la sola condición de ins-

cribirlos en los registros de la propiedad y pagar la contribución legal como los naturales del país. Se exceptuó de esa contribución a los edificios del culto y las residencias de los misioneros. Los súbditos chinos pudieron hacerse católicos libremente y ejercitar y practicar su culto sin que nadie les pudiera molestar, estando libres de contribuir al culto no católico.

#### INTERESES DE LAS MISIONES ESPAÑOLAS EN CHINA

El 14 de septiembre de 1927, el embajador de España en Pekín, Garrido Cisneros, dirigió una carta<sup>18</sup> al presidente del Consejo de Ministros de España en la que detallaba la conversación mantenida con el delegado apostólico, a fin de considerar mejor las aspiraciones de las comunidades católicas en China, con vistas al nuevo tratado que se firmaría poco después entre España y China.

El delegado apostólico manifestó que «la Iglesia se daba perfecta cuenta de los sentimientos nacionalistas en China y del cambio en el ambiente, por tanto no desea privilegios, desea únicamente la libertad religiosa para la propaganda de la fe cristiana, principio que recoge la Constitución china, derecho a la propiedad del inmueble limitada a las necesidades de las misiones, para iglesias, residencias, escuelas, asilos y hospitales, renunciando si es necesario a la propiedad de inmuebles adquiridos para emplear capitales reunidos y obtener rentas, y el derecho a viajar y residir en toda China, bajo la protección exclusiva de las leyes nacionales. Teniendo en cuenta el despertar de los sentimientos nacionales, debe darse a la nueva China amigablemente y voluntariamente todo lo que mañana, en caso contrario, arrebataría violentamente. No siendo aventurado el suponer que, dado el levantamiento general contra los tratados llamados desiguales, el día menos pensado fueran denunciados todos los tratados, incluso aquéllos con Francia, para la protección de las misiones».

El presidente de la delegación de España añadía a estas declaraciones su creencia en que «no toda la opinión del delegado del Vaticano encontrase acogida favorable en las misiones españolas, especialmente en las de agustinos y recoletos de Shanghai, pues la mayor parte de su cuantiosa fortuna en dicho puerto la constituían casas y terrenos, teatros, etc., que tenían arrendados muy ventajosamente».

Las misiones españolas se extendían por China, hacia 1927, de la siguiente forma<sup>19</sup>:

<sup>18</sup> Carta escrita por el embajador en Pekín, en la que se expresan los deseos del Delegado Apostólico en China. R-859, exp. 1 y 2.

<sup>19</sup> Misiones e intereses de España en China. Legajo 859, núms. 1, 2 y 3, y 721, exp. 136.

*Jesuitas:* Poseían un vicariato apostólico en Wuhu (Nankín), que comprendía toda la provincia en Anking, confiada a los padres jesuitas procedentes de la provincia española de León, y la de Wuhu confiada a los jesuitas castellanos. La propiedad inmueble que poseían representaba un valor de 12.000.000 de pesetas. Fue creado en 1921.

*Franciscanos:* Un vicariato apostólico en Yenán-Fu (Chensi septentrional). Poseían propiedades por valor de 5.775.000 pesetas. Fue creado en el año 1911.

*Agustinos:* Un vicariato en Changthei (Hunán septentrional). Sus propiedades en Hunán tenían un valor de 3.000.000 taels; las de Hankao, 500.000 taels, y las de Shanghai, 5.000.0000 taels. Fue creado en 1879.

*Monjas mercedarias:* Establecidas en la provincia de Anwhui, contaban con una donación de 700.000 pesetas.

*Agustinos recoletos:* Establecidos en la provincia de Luchow, extremo oriente. Poseían propiedades por valor de 5.000.000 de pesetas. Fue creada en 1931.

*Dominicos* (de ambos sexos): Establecidos en Fuchen, en Hanoy y en Fukien. Con una propiedad por valor de 17.115.000 pesetas. La misión de Fuchen fue creada en 1696.

Posteriormente fueron creadas otras durante la década de los treinta, en Anking, Pingliang, Kweitehfu, Lichow, Siping, Yochow, Chengtu, etc.

Fueron varias las cartas que dirigieron los misioneros españoles al Ministerio de Estado de España solicitando protección para evitar cualquier ataque, secuestro o asesinato en las misiones, ya que desde 1926 hasta 1935 se produjeron dos muertes y varios secuestros, por ello el Ministerio de Estado comunicó reiteradamente instrucciones a la legación de España en Pekín, para que obtuviera del Gobierno chino la necesaria protección, realizándose una gestión paralela cerca del representante diplomático de China en Madrid.

Como puede observarse en el mapa de la página 26, algunas de las misiones españolas se encontraban en pleno campo de acción revolucionaria, principalmente las situadas en el norte del país. Por esta causa fueron muchos los misioneros que tuvieron que emigrar a sitios más seguros.

## ASOCIACIÓN BENÉFICA ESPAÑOLA

Esta asociación<sup>20</sup> se encontraba situada en la ciudad de Shanghai, donde como se ha dicho anteriormente existía la colonia mayor de españoles residentes en China; la mayoría de ellos contribuían a su sostenimiento. Su misión consistía en socorrer a los españoles necesitados de residencia o en tránsito por la ciudad.

---

<sup>20</sup> R-859, núm. 2.